

San Buenaventura. No ocultò, ni negò los Ritos de su Reforma: antes manifestó todas sus modificaciones, para la mayor perfeccion; sus cautelas, ò precauciones fantás: defendiendolo, y apoyandolo todo con tanta valentia de espíritu, y copia de Sagrada erudicion; que dexò confusa à la malicia de sus emulos. Los Condes tambien, aunque no de luego à luego, se dieron por convencidos: y defengañados, con las luzes de la verdad, del desafío à que los llevó la malicia de los emulos, bolvieron à su mismo corazon; y hallaron en él las memorias de los exemplos, de paciencia, penitencia, humildad, caridad, y demás virtudes de aquel gran Siervo de Dios. *Lloraban casi confusos, aquellos señores* (dizen las Memorias antiguas de la Santa Provincia de Burgos) *arrepentidos de aver dado lugar à tal emulacion, y aver cooperado à destruir, aunque sin malicia, vna Congregacion tan santa: y nada deseaban ya mas que tornar à la amistad del V. Fr. Lope, Padre de sus espíritus; como facilmente lo consiguieron del Varon Santo.* En protesta de esta sinceridad de su afecto, bolvieron à escribir al Papa en recomendacion del Siervo de Dios; y consiguieron Bula (de la qual hablamos arriba) para que las Monjas del Convento de Santa Isabel de Briviesca, bolviessen à la jurisdiccion, y direccion del V. Fr. Lope: y à la de los Custodios sus Sucesores, con el Instituto de Clarifas. Esta Bula comienza: *Devotionis vestrae sinceritas*; y es la que arriba dexamos citada. Accion, por cierto, generosa, y muy de verdaderos Principes; pues es muy propio de espíritus nobles, deponer los enojos, convirtiendolos en beneficencia, quando la humildad, acompañada de la razon, aboga por la justicia.



## CAPITULO VI.

DEL PRIMER SATISFACTORIO DEL  
Venerable Fray Lope, que hizo en  
Tordeyllas en defensa de  
su inocencia.

ESTÁN tan deseados de los Chronistas de N. Serafica Religion los Memoriales Satisfactorios del V. Fr. Lope, por la claridad que en muchos de sus Artículos, con la ocasion de sus descargos, administra à los puntos de nuestra Serafica Historias mayormente à los que tocan la Introduccion, y primeros sucesos de la Regular Observancia en estos Reynos de España; y al Origen, Fundacion, y Primacia del Convento de N. Señora de la Salzeda: que he tenido por conveniente insertarlos aqui, trasladando mucha parte de su contexto: y servirán tambien para que los Chronistas Provinciales tengan à la mano principios ciertos, y solidos, por donde gobernar la pluma, para sentar sus conclusiones en estas materias, con la verdad, y sinceridad que pide la Historia; sin fiarse à lo debil, y falible de las congeturas: pues por aver carecido algunos Escritores, asi de los Antiguos, como de los Modernos, de la noticia de estos Escritos, han impresso cosas bien ajenas de la verdad, no sin grave perjuizio de la antigüedad, y excelencias del Santo Convento de N. S. de la Salzeda, Primero de la Observancia en esta Santa Provincia de Castilla, y aun en todas las Provincias de España, como despues harèmos notorio. Muevenme tambien à esta resolucion, la modestia, paciencia, caridad, humildad, fabiduria, y espíritu del Venerable Fray Lope, que en ellos respaldace; y que puede servir de Idea, para el modo de portarle los Escritores Christianos, y Religiosos en los Tratados Apo-

Videatur  
Orbis Se-  
rapb. tom. 2.  
lib. 6. cap. 4.

logeticos, quando provocados de la calumnia se ven en precision de tomar la pluma, para la defensa de la inocencia. Mas para evitar, quanto sea possible, la prolixidad, ceñirè à compendio la mayor parte de su contexto; y solo le referirè à la letra en aquellos puntos, que mas conducen à los fines referidos.

El titulo, pues, que puso à su primer Defensorio, ò Memorial, como vulgarmente le llaman; es el que se sigue: *Satisfaciones, y respuestas verdaderas, y sanas à los VV. Padres de la Observancia, hechas por Fray Lope en Tordeyllas ante los VV. Reyes (ò Governadores) del Reyno, Arçobispo de Toledo, y Conde de Haro.* Llama à este Satisfactorio: *Satisfaciones verdaderas, y sanas*; para que se vea que su animo no fue satisfacerse; sino satisfacer: no herir con la defensa: sino defenderse con la verdad: descubrir, no la malicia de los emulos; sino la inocencia de sus procedimientos: no recargar culpas à los delatores; sino prevenir disculpas à la misma delacion, que se daba contra él.

En el Prologo refiere su citacion al Consejo del Rey, y la propuesta, ò asunto de sus contrarios, añadiendo: *No curando si esta vuestra Proposicion (Citacion, y Delacion) aya sido debida, ò indebida; licita, ò prohibida: mas por complacer solamente à su Magestad, y à Vos, soy contento de satisfacer ante el mismo Real Consejo; y aun ante el Consistorio Apostolico, como nos placera, segun el documento de las Reglas del Derecho Canonico: el qual es; que satisfagamos à los que de nosotros conciben escandalo, aunque seamos innunes...* Lo qual explano ante vos; no, como reo ante su Juez; pues no vos reconozco por tales: sino como ante aquellos, de quienes creo ser Siervos de Dios, y Padres espirituales de mis Hermanos.

Parte VI.

Passando luego à la satisfacion de los Cargos dize: El primer Artículo, que parece mas calumnioso, es: *Que no tenemos Prelado.* A esto vos satisfago con lleno corazon, que perdone Dios à los que han dicho, y creido tan gran calumnia. Tenemos, quatro Prelados Ordinarios; y à mas de esso, Presidentes, y Vicarios de Casa: el primer Prelado nuestro es el Papa, y despues los otros Ordinarios, que N.P.S. Francisco manda tener en la Regla; conviene à saber, el Ministro General de toda la Orden; el Provincial de esta Provincia; el Custodio de esta Custodia; y despues, Guardianes de ciertos Conventos, y Vicarios de las mismas Casas. Sea verdad, que estos Ordinarios inferiores al Papa, estàn en alguna manera limitados por la Sede Apostolica; y asimismo el Provincial, y Custodio por los Capítulos Generales de la Orden; en guarda, y perpetuidad de la estrechura de vida, y Regla, que deseamos guardar, segun la fragilidad humana.

Quanto al segundo Artículo: *Que somos, ò nos dezimos Frayles del Conde de Haro, y no de S. Francisco, ni del Papa, ni de la Orden: y por consiguiente, que hazemos Orden nueva; y por què se llaman los Frayles, Frayles de Fr. Lope* Venerables Padres, no puedo creer, que siendo temerosos de Dios, vuestra discrecion no haya toda esta derision por cosa de risa. No quiero malignar en mi satisfaccion, pues ya dicho consta, cuyos Frayles somos. Mas para satisfacer à vuestro santo zelo, respondo: que por cierto, quanto al Juridico Patronazgo Real, propiedad, y Señorío de las paredes, y de lo otro temporal, segun quiso S. Francisco N.P. y consta de las Chronicas, y Declaraciones de los Papas, para que la pureza de la pobreza Evangelica nunca fuese violada: capaz es, cierto, el señor Conde

Q

(co-

„(como primer Fundador de las paredes, y como los otros señores, y personas, y Concejos, que hizieron las Fabricas) de reservar en sí el tal derecho: excepto aquellas cosas, que reserva para sí la Silla Apostolica; conviene à fabricar, la Iglesia, Oratorios, y Cementerios. En este respeto podrán dezir algunos, al modo comun de hablar, que somos *Frayles del Conde*, por que moramos en sus Casas; como dicen: *Aquellos pobres son del Hospital de Esgueva, ò son del Hospital del Rey.* pues somos pobres peregrinos, y advenedizos en este mundo, y debemos recogerlos debaxo de ageno techo: y por esto procuramos que los Hospitales para nosotros no hagan curiosos, ni sumptuosos. Otro: à los que nos llaman *Frayles de Fr. Lope*, como à mis antecessores llamaban *Frayles de Villacreces*; y à los de allende de los Puertos (esto es, à los de la Custodia de Toledo) *Frayles de Borox.* y en tiempo de S. Antonio à muchos los llamaban *Frayles de S. Antonio*; estas cognominaciones que los seglares nos dan, no podemos impedir las; y à mi me pesa de esto, porque parece superstición; y contra ello prediqué: mas en la Custodia, nos cognominamos *Frayles Menores*. Quanto à *porque raxon no nos llamamos de nuestra Observancia*: digo que nunca nosotros nos llamamos *Observantes*; \* ni el Padre que nos crió, lo aceptó; ni nos tenemos *in rei veritate* por verdaderos Observantes; ni curamos, ni curáremos de dominación nueva sobre la que tenemos general de este nombre de *Frayles Menores de S. Francisco*. E por lo sobredicho se satisfice afaz, à que nosotros no hazemos Orden nueva: pues no se puede probar, ni concluir, que el Maestro Fray Pedro Villacreces hiziese Orden nueva: sino que con gran deseo de seguir à San Francisco, reformó

\* Norese la distinción de Observantes y Villacrecesianos.

„nuevamente lo que pudo en esta Orden de San Francisco. Y doctrinó, y aconsejó à nosotros le siguiésemos à él, y configuientemente à S. Francisco, mediante sus doctrinas, y declaraciones, y exercicios, de como debiamos guardar la Regla de San Francisco, y la voluntad de Jesu Christo.

„*A lo que dezis, que por que no somos de vuestra jurisdiccion, ò de vuestros Vicarios Generales, ò Provinciales de vuestra Observancia; ò por que no os ayuntamos con vosotros?* Padres, acerca de esto muchas son las causas suficientes. La primera; porque el primer Reformador en esta Provincia ( como creo fagedes, quanto à la estrechura del vivir segun la voluntad de S. Francisco) fue aquel Padre, insigne Maestro sobredicho, tan famoso en vida, y ciencia Fr. Pedro de Villacreces: el qual comenzó à reformar la Religion en esta Provincia, en vida Conventual Hermitana; huyendo la Reformation de los Conventos fundados en los Pueblos, aunque el Papa Benedicto XIII. se lo mandaba, y encomendaba. El qual Santo P. Villacreces despues que el Obispo de Burgos su Hermano D. Juan de Villacreces le hizo maestrar (ò tomar el Grado de Maestro) aunque le pesó; comenzó su estrecha vida en la Cueva de S. Pedro de Arlanza: y despues huyendo los favores humanos de los Reyes Don Juan, y Don Enrique, y al Infante Don Fernando, y al dicho Obispo su Hermano; hizo, ò fundó à Santa Maria de la Salzeda, asentando allí la PRIMERA CONGREGACION en grande estrechura de vida, agora ha setenta años, ò poco mas; y despues en la Aguilera; y despues en Compaño (ò San Antonio de la Cabrera) y despues en el Abrojo. El qual me llevó niño de diez años, casi avrà cinquenta años en el año de mil quatrocientos y quatro

NOTA.

NOTA.

„à la Casa de la Aguilera: en la qual tambien estubo, cerca de vn año con él, el bendito Fr. Pedro de Santoyo, venido à él de la Claustra, mancebo valiente, y Presbytero: el qual notada su doctrina del vigor, y tenor de su estrecha vida, fuese à Jerusalem, y tornado \* siguió con mayor rigor su estrecha vida, fundando à Villa-Silos... Y el Santo P. Villacreces trabajó mucho conmigo, y con Fr. Pedro de la Costanilla de santa el Instituto de la Observancia de Italia: sino en el suyo antiguo Villacrecesiano \* Llama al P. Santoyo P. de los Observantes de la Custodia de Santoyo que eran solamente con los que aqui hablaba.

„*Padre nuestro*, \* y mio de buena memoria Fr. Pedro Santoyo, me encargaba, quando yo le visitaba, agora treinta y tres años en Villasilos, algunas cosas que le pudiese en memoria para sus Casas: las quales no presumi de poner por le guardar la humildad, y reverencia debida, que siempre le acaté.

„Traygo todo esto, Padres, à memoria, no por jactancia, sino porque veades en mi fundamento de cinquenta años acá; porque no hayades maravilla, que yo, è los que me siguen, perseveremos en aquello: así como vosotros perseverais en lo vuestro; lo qual yo mucho alabo. Quanto mas, que el mismo Santo Padre Villacreces nos dezia, y avisaba à mi, y à Fr. \* Pedro de la Costanilla, y à todos los otros; que nunca saliessemos de esta estrechura, y jurisdiccion, en que nos dexaba: ni nos ayuntásemos à los Observantes, \* que agora ha 40. años comenzaban: por las razones expresas que nos dixo, y avisó; y à ellos mismos: y respondia, y declaraba poniendolos muchos exemplos, y prohibiendolos en los Sermones en San Francisco de Valladolid. Y Fr. Pedro de Santoyo duró por esta parte mu-

NOTA.

\* Luego el Santo P. Villacreces trabajó mucho conmigo, y con Fr. Pedro de la Costanilla de santa el Instituto de la Observancia de Italia: sino en el suyo antiguo Villacrecesiano \* Llama al P. Santoyo P. de los Observantes de la Custodia de Santoyo que eran solamente con los que aqui hablaba.

\* S. Pedro Regalado. \* Escribió el P. Salinas este Memorial año de 1457. con que queda el principio de estos Observantes en España año de 1417.

Parte VI.

„chos años, \* que no quiso ayuntarse con ellos: ni estar debaxo de su visitacion, besada, ta que ellos vinieron à su governmento, y sujecion. Empero nunca presumió de sojuzgar à las Casas, y Frayles del dicho nuestro Padre ( Villacreces) salvo que les aconsejó que afloxassen en el modo de la estrechura corporal, en que nuestro Padre los avia fundado: porque siempre eramos pocos.... Iten, Padres, la otra raxon, porque no podriamos, ni conviene conformar con vos, ni ser so vuestra jurisdiccion, es; por la larga habitacion nuestra, así la mia de cinquenta años acá; \* como la de mis Hermanos de treinta y dos años acá: la qual habitacion de vuestras costumbres buenas, y comunales, no nos consentiria conformarnos con vos; ni estar debaxo de vos (ò de vuestra jurisdiccion) quia difficile est assuetudine linguere; no embargante que menos buenas, ò de menos autoridad que las vuestras. Las quales vuestras, nunca plegue à Dios, que nosotros presumamos, ni juzguemos ser delante de Dios mas aceptas, que las vuestras; que ya veedes, quan gran peligro espiritual, y quan gran trampa seria esto à vuestras almas.

„Otra raxon, porque no nos ayuntamos à vosotros, es: porque tenemos nuestro concepto ( falso, ò verdadero) casi de cierta sententia; que todos, ò la mayor parte de los que regis de quarenta años acá, así al Padre que nos fundó, como à nosotros, aveis tenido, y teneis por muy enfadosos, y aborrecibles. Salvo el Padre Santoyo, \* que no nos parece poco sino sus Discipulos. en este vicio contra nos, por la gran reverencia, y devocion que tenia al dicho Santo Padre Maestro Villacreces, \* que me avisó, y à nosotros crió. El qual enfado, y aborrecencia de vuestro Estado, et plurimum, vel saltem, de los que rigen, y son Consejeros del regimiento

\* Luego los Observantes que empezaron año de 1417. no fueron fundados por el P. Santoyo

\* Habla de los Frayles de la Custodia.

\* Luego el P. Santoyo no persiguió à los Villacrecesianos; \* Fue Santo P. Santoyo Discipulo de Villacreces; no de S. Pedro Regalado.

Q3

22 COR=

\*Es el Anti-Papa Benedicto XIII.

contra nuestro estado: es ya muchas veces experimentado en tiempo de N. P. Villacreces, è despues acá: así por la Bula de \* Benedicto XIII. que contra él, y contra sus Casos fue ganada escondidamente, antes que muriese: la qual yo rasgue en el Concilio de Constançia, por mandado del Papa Martino V. agora ha quarenta años (quod vos vix forte, nescitis) como tambien porque al ojo avemos visto despues acá algunos vuestros Frayles passados, y presentes (los quales por la paz no conviene nombrarlos) fulminar contra nos aza. falsos testimonios, y difamaciones, y detraçiones, y muraciones, y improperios, y contumelias falsas, y no verdaderas en publico de feglares: à todos los quales difuntos, y vivos, Dios perdone. Esto digo amigablemente, no por litigio, ni por querrela; sino para señalar la causa: porque no podemos convenir con vosotros.

Quanto al tercer Artículo de que no eran visitados; responde ser con evidencia falsa impostura; porque la Santa Sede tenia dispuesto, que el Ministro General, y el Provincial los visitasen por sí, y no por otro alguno. Quanto à la sospecha, que de allí fabricaban, de que su Fè no era pura; dize: Placeme que entren entre nosotros, vuestros Prelados Ordinarios, y otros Padres de otras Religiones, è inquieran en nos los Artículos de la Fè, y la verdad de la vida; pues nos tocan, y quieren manzillar en caso tan execrable: y si inocentes nos hallaren, redunde la confusión, y pena sobre sus cabezas; pues en este caso, la paciencia del falsamente acusado, es crueldad.

Al quarto Artículo, en que le opusieron la ambicion; porque era perpetuo en la Prelacia: satisfizo con vn lleno de discrecion, y modestia, diziendo: A esto respondo con la humildad, que

puedo, debaxo de la correccion de mias santo juyzio: que quando la cabeza es sana del todo en las potencias; perseverando, el corazon en rectitud; si ha ya passado por la experiencia de todo lo que ha de enseñar, primero por obra, y despues por palabra: ya veis que seria gran peligro à las ovejas la mutacion del Prelado de año en año: y pienso que este fue el principal intento de la Santa Madre Iglesia en ordenar perpetuas las Prelacias. Mas ay dolor! que yo no soy de estos; y por tanto suelo remitir la Prelacia: y la tengo agora remitida à otro, que en la Pastoria es mejor que yo: y si no la resigno perpetuamente del todo, es por la obediencia del Superior, que no me lo consiente. Empero, donde la cabeza es flaca, como la mia, gran medicina es mudarla ad tempus. La perpetuidad de mi Prelacia treinta años ha que la llorè en mi: y ruego al Señor, que si su servicio es, yo nunca mas à ella torne: *empero non racisse la borem...* Y prosigue lastimandose de la humana versucia, que tanto le persiguiò, sugeriendo à los señores Condes, sus Patronos, imposturas infames contra él; y tantas, que dize se maravilla, como no han echado de los Conventos à sus Frayles, por Hereges, ò por maliciosos Hypocritas. *Perdoneles Dios amen (concluye) pues esta es la espada que el mismo Señor nos mandasacar, y esgrimir contra ellos.*

Quanto à que votaban clausura, que es el quinto cargo; responde: La satisfaccion es; que esto es falso absolutamente: aunque pluguiese à Dios, que fuèsemos proveidos de tanto beneficio, que en alguna manera la hallásemos conforme à nuestra profesion, y no repugnasse à la estrecha pobreza Evangelica, y Vida Apostolica, por manera que sin difonancia formal, la pudièsemos vo-

tar.

tar... Que no creo fuese venida en ruina nuestra Religion; si à lo menòs, los que no fomos para los altos, y fructuosos actos de la predicacion santa, y de los otros hechos arduos exteriores de piedad; pudièsemos votar clausura. Ya se ve por los ojos quanto derogamos esta Profesion Evangelica, y quanto la aniquilamos con nuestras vagueaciones exteriores; en tanto que por las salidas indisciplinadas de fuera, congeturan los feglares nuestras menguas, y pasiones de dentro; y ven, y entienden nuestras emulaciones. La qual nota seria mucho cortada, si los que fomos inutiles para los Oficios Apostolicos, que digo (dando para pedir las limosnas el medio de suficientes Legos humildes, y devotos) fuèsemos refrenados con el freno del encerramiento: porque no fuèsemos al mundo tan enfadados, y gravosos con nuestras vagueaciones; à las quales gran remedio seria el recogimiento de paredes. Empero quando se retiran del mundo los virtuosos, discretos, y entendidos, que avian de edificarle; le salen à buscar los imperfectos, y necios, que con su conversar son al mundo perniciosos, y à la Religion perjudiciales: lo qual los Prelados avian de cuydar que fuese al contrario.

Y cerca de esto que votamos clausura, pienso que lo dizen, porque nos allegamos (aunque floxamente, y no tanto como deseamos) à aquella santa doctrina de encerramiento, y recogimiento, que S. Francisco N. P. ordenò; y mandò guardar en aquellas ordenanzas, que hizo para los Frayles del Choro, que morasen la Casa de Santa Maria de los Angeles, Cabeza de la Orden; y de los Santos Legos, que les huviesen de servir; y asimismo para los demàs Heremitorios... Para la qual ordena-

cion guardar el Bienaventurado Padre Villacreces, que me criò, ganò en el Concilio de Constancia el Papa Martino, autoridad suficiente, el tanto yo presente con él: y asimismo ganò otras muchas gracias, que passaron por mi, en ayuda de su santa estrecha vida, y mayormente de sus santos deseos; los quales yo fue bien de su boca, tanto, ò mas que otro alguno de los que criò. La qual Constitucion de Clausura se estiene tanto à todos los que no han de entrar, quanto à los que no han de salir: el qual modo de encerramiento especificò vn poco mas el Papa Martino, que lo que està en dichas Constituciones de S. Francisco N. P. para Santa Maria de los Angeles, y para los demàs Heremitorios; aunque el dicho buen Padre Villacreces se la suplicò vn poco mas estrecha de lo que el Papa se la otorgò: y le afloxò mucho el rigor; y así en todas las Clausuras, que le suplicaba; de lo qual huvo muy gran pena el dicho Maestro, y Padre. Y porque ponemos algun poco estudio en elucidrar los que deben salir à las limosnas, y à los negocios, y à los que deben residir en el encerramiento; antojáseles à los ignorantès, que votamos Clausura: lo qual *utinam* pudicisse ser; que (como digo) no pienso ser cosa mas necesaria à los flacos en las virtudes, para la guarda del corazon: Y porque San Francisco N. P. la viò tan necesaria, para guardar la devocion del Choro, y de las alabanzas de Dios, y de las otras Ordenanzas nocturnas, y diurnas de las Casas Religiosas, creo firmemente, que la mandò guardar en Santa Maria de los Angeles, y en los Heremitorios. Baste, pues, que para este modo de nuestro encerramiento, no solo tenemos gracia del Papa, mas aun mandamiento de N. P. S. Francisco,

le.

segun su deseo, y el de nuestro Maestro Villacreces. Y lo que de este mandamiento traspasamos, debemos llorar, pues lo experimentamos ser provechoso à las almas, y al buen exemplo de los proximos; siquiera yà tan folamente porque no los escandalicemos con la vagueacion de todos, rodeando Plazas, y transitando Provincias.

A los demàs cargos, desde el sexto, hasta el catorze inclusive, responde desvaneciendose las tinieblas de la impostura, con la misma luz, y eficacia de verdad, que las antecedentes: pero en su contexto, y por lo que concierne al tiempo de la Fundacion de la Observancia; solo ay las Claufulas siguientes. En la Satisfaccion Octava: Primeramente (el Santo Villacreces) reformò los Abitos, y Sayas en la Salzedà, y en la Aguilera, y en el Abrojo aora ha setenta años. En la

*\* Luego en  
co años an-  
tes de fun-  
dar la Sal-  
zedà, comen-  
zò à ins-  
truir y  
criar Disci-  
pulos: porq  
esta Funda-  
cion fue 70  
años antes  
que el V. Fr.  
Lope escri-  
biesse estas  
Satisfaccio-  
nes; y las  
escribió  
año de  
1457.*

## NOTA.

*\* Luego era  
Mancebo el  
V. Villacre-  
ces, quando  
fundò la  
Salzedà.*

zima: Claro es, y manifesto, que el Padre Maestro de buena memoria, que à mi me criò; desde aora ha ochenta años que \* en si comenzò la Reformacion de nuestra Orden en esta Provincia; y asimismo el Bienaventurado Fr. Pedro de Santoyo, desde su principio; y de cinquenta años acà, yo así en su juyzio, como en presidencia indigna: siempre estuvimos debaxo de la jurisdiccion ordinaria del Ministro General, y del Provincial, sin alguna mutacion, ni division.

Al ultimo cargo de este primer Memorial, que acusaba los excessos de penitencias extravagantes, satisface con esta admirable doctrina. Quanto al Artículo XV. y postrimero, de que guardamos estrechuras extremas, y modos exquisitos, y fantasias; à lo qual añaden otros, que son hypocreñas: es falso absolutamente; porque lo que à los tales parece extremo, à nosotros parece (y es cierto) que en comparacion de lo que estamos obligados, segun nuestra profesion, hazemos poco. Mas dado que no seamos de tal manera virtuosos que tengamos el debido medio: plegue à Dios que seamos extremos *à dextris, & non à sinistris*: pues es menos extremo; y que por tal modo se engañada nuestra fantasia, que vlemos de los modos exquisitos de nuestros antecessores Fundadores de la Religion, pues fueron hombres singulares, y guardaron la Regla por modos exquisitos, y no folamente por la vida comun de la muchedumbre. Pues quien podrá dezir que N. P. S. Francisco, y sus Compañeros, y otros muchos Santos especiales de nuestra Orden no nos dexaron en el camino de la perfeccion sus santas pisadas, para los seguir? Empero, pues de esta singularidad no nos podemos alabar, atendamos por Dios con humildad

## NOTA:

*\* Luego en  
si comenzò  
la Reforma;  
diez años  
antes que  
la comen-  
zase en la Sal-  
zedà, asse-  
rando Con-  
gregacion.*

al reparò de nuestras miserias, que no harèmos poco, si sin las tales fantadas, remedaremos à los sobredichos Santos, como mejor pudieremos, ò si descandolos remedar, è imitar, fuèremos al Parayso. Y quando, por nuestras flaquezas hazemos muchos defectos en lo que somos obligados, acostumbramos à satisfacer con algunas obras, y estrechuras corporales licitas, y discretas: por manera que lo que menguamos à Dios, obligados en la medida del trigo, pagamoslo, como debemos, en centeno doblado: y esto pienso ser lo que les parece extraordinario, singularidad, y fantasia à los dezidores, que les place de notarnos por singulares. Bien sabeis, que al que no tiene sano el gusto del espiritu, y de la reñitud del corazon, todo esto se le harà insípido, y acedo, y pensará en lo delectar. Basta, que no veo razon, porque no debemos servir, y amar à Dios, sin alguna limitacion; pues sin limitacion alguna, el tanto nos amò; y sin tassa derramò por nosotros su sangre, y nos redimiò. Lo qual con mas rigor nos criò el Santo Maestro Villacreces à mi, y à mi Santo Compañero Fr. Pedro de la Costanilla; Hijo de Doña Maria de la Costanilla, y Pedro Regalado, vezinos de Valladolid, y otros Santos Religiosos nuestros contemporaneos. Con esta leche, y doctrina criaba à sus Discipulos en perfeccion de Regla, oracion de noche, y de dia, y grande rigor de penitencia... Por Dios, si algo, he errado en lo escrito perdonad à mi flaqueza: que tengo tanto que ver en las afflictiones de mi espiritu, que aborrezco afligir à otros. Con esta humildad, y caridad echò Fr. Lope la rubrica, y sello de su espiritu à su Satisfactorio primero.

La fecha de este Memorial en el trasunto, que se guarda en la Santa

Provincia de Burgos, dize su Chronica, que es año de mil quatrocientos y cinquenta y siete: mas porque los demàs trasuntos no tienen fecha alguna, y por esso, y por otras razones, que abaxo apuntaré, se rezela que aya sido añadida en el de la Santa Provincia de Burgos: siendo por otra parte necesario liquidar esta verdad, porque de ella pende la resolucion firme de los años, en que tuvo principio la Regular Observancia, ò Reforma de la Orden en esta Santa Provincia de Castilla, y el Convento de N. Señora de la Salzedà, segun los computos Chronologicos, à que dan fundamento solido sus noticias: por esso avrèmos de detenernos à apurar este punto, dexando establecido con firmeza el tiempo, en que el V. Fr. Lope escribió este Memorial, ò Satisfactorio primero: lo qual avrèmos de concluir de las ocurrencias, y circunstancias de aquel mismo tiempo: de las quales se haze mencion expressa en el mismo Memorial.

Esto supuesto, digo: que ni se escribió antes del año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco, ni despues del de mil quatrocientos y cinquenta y siete. La primera parte se convence evidentemente con dos fundamentos firmes, tomados del mismo Satisfactorio. El primero es: que dicho Memorial, se escribió en el año, en que los *Viso-Reyes* (como el V. Fr. Lope los llama) ò los Gobernadores del Reyno por el Rey Enrique IV. estaban en Tordeillas: los quales eran, el Arçobispo de Toledo Don Alonso Carrillo, y el Conde de Haro; como todo consta del mismo Título del Memorial: Este año no fue antes del de mil quatrocientos y cinquenta y cinco; porque antes de esse año no eran Gobernadores del Reyno por Enrique IV. el dicho Arçobispo de Toledo, y Conde de Haro, como tambien consta por las Historias de España; luego no escribió el V. Fr. Lope su

Memorial antes del año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco. Para mayor inteligencia, y claridad de este fundamento, es de advertir: que Enrique IV. aviendo entrado à la Corona de Castilla, por muerte de su Padre Don Juan año de mil quatrocientos y cinquenta y quatro, deseoso de hazer guerra à los Moros de Granada; resolvió, y executò esta empresa, saliendo, para ella en persona el año siguiente de mil quatrocientos y cinquenta y cinco: y con la ocasion de esta ausencia, para que el Reyno no careciesse del conveniente gobierno, dexò por Governadores de él, à los referidos Arçobispo, y Conde. Así lo escribe Mariana en su Historia Latina: *De Rebus Hispannia*, en el lugar que cito à la margen: Luego aviendo escrito el V. Fr. Lope su Memorial, para satisfacer à los Cargos, que ante estos Governadores, ò Viso-Reyes, le hizieron; no aviendo sido creados Governadores hasta el referido año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco: concluimos necesariamente, que antes de este año, no escribió el V. Fr. Lope su primer Memorial. El segundo Fundamento es; porque este se escribió despues de aver fallido de esta vida San Pedro Regalado; como lo significa el mismo V. Fr. Lope, en el mismo Satisfactorio, en el Artículo II. por estas palabras: *El qual Padre Villacreces trabajò mucho conmigo, y con Fr. Pedro de la Costanilla, de santa memoria*. Lo qual sentado, formò así el discurso: El Santo Regalado (à quien aqui, como en otras partes el V. Fr. Lope nombra *Fr. Pedro de la Costanilla*) murió año de mil quatrocientos y cinquenta y seis, segun dexamos dicho en su Vida Cap. XXIV. sin aver en esto ni leve discordancia entre los Autores: luego es necesario, que dicho Memorial no se escribiesse antes del referido año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco.

Lib. 22. c.  
17. f. 103. 8.

De aqui queda convencida de error la equivocacion que se halla escrita en la Historia de la Salzedà de nuestro Magdaleno (esto es, que el V. Fr. Lope escribió este Memorial año de mil quatrocientos y quarenta y siete) Esto, digo, es notoriamente error: porque en esse tiempo, ni avia muerto S. Pedro Regalado; ni Reynaba en Castilla Enrique IV. ni eran Governadores del Reyno los arriba dichos. Asimismo, no es conforme à la verdad, que nuestro Docto Annalista apoye, averse escrito dicho Memorial en el año de mil quatrocientos y quarenta y siete, que dize Magdaleno, citan loe al mismo año: antes bien alli apoya el Annalista mismo lo que acabamos de establecer; pues afirma que Fr. Lope escribió en el Reynado de Enrique IV. para satisfacer ante los Governadores del Reyno. La causa de la equivocacion del referido Autor (erudito, y diligente à la verdad) estuvo en que N. Annalista al año de mil quatrocientos y quarenta y siete refiere el suceso que ocasionò la acusacion de Fr. Lope en los años adelante: y Magdaleno còfundiendo el año del fundamento, ò origen de la persecucion con el año en que Fr. Lope escribió en su defensa; juzgò, que esta avia sido el año de mil quatrocientos y quarenta y siete, y que así lo apoyaba el Annalista. Las palabras formales de este (para que el Lector lo juzgue) son las que se siguen: *Natae hinc* (dize con relacion al suceso, que dexa escrito en el año de mil quatrocientos y quarenta y siete) *aliquot discordia, & criminationes, quibus in Regio Senatu sub Henrico IV. satisfacere visus Fr. Lupus Salazarius de Salinis, diffusum protulit libellum*. En el año, pues, de mil quatrocientos y quarenta y siete huvo la ocasion de las discordias, que aviendo producido emulaciones, y calumnias contra Fr. Lope, le precisaron à tomar la pluma, para la satisfaccions

lo

lo que executò en el Reynado de Enrique IV. y ante su Consejo Real: y esto, y no mas es lo que en el lugar que le cita Magdaleno, refiere el Annalista: Aviendo, empero, Enrique IV. nombrado, como diximos, dichos Governadores el año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco, siguiente al en que entrò à la Corona, queda firme la verdad de que antes de esse año, no se escribió el referido Satisfactorio.

Con la misma firmeza se establece la segunda parte de mi primera Proposicion; esto es, que ni se escribió despues del año de mil quatrocientos y cinquenta y siete; porque este se formò en Tordeçillas, antes de otro que hizo el V. Siervo de Dios en el Convento de Linares; puesto que en este segundo se remite, y haze relacion à muchos puntos de los que tocò en el primero de Tordeçillas, presentado à los Viso-Reyes, ò Governadores. Luego aviendo se escrito el segundo año de mil quatrocientos y cinquenta y siete, como consta de la fecha, que el V. Fr. Lope le puso: fiquesse con evidencia, que despues del año de mil quatrocientos y cinquenta y siete, no pudo escribirse el primero. Dexò otras evidencias, que se forman de computos de años, que el Siervo de Dios refiere en su mismo contexto.

De estas dos resoluciones, sale otra necessarissima; y es, que no aviendo se escrito dicho Satisfactorio antes del año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco, ni despues del de mil quatrocientos y cinquenta y siete: se escribió, ò el mismo de mil quatrocientos y cinquenta y cinco, como quiere nuestro Hurtado en su Historia manuscrita de esta Santa Provincia de Castilla; ò al año siguiente de mil quatrocientos y cinquenta y seis, como doctamente arguye el R. P. Fr. Antonio Campo, de la Santa Provincia de

la Concepcion, en las eruditas Notas à la Chronica de su misma Provincia, que de ella se me remitieron: ò finalmente el año de mil quatrocientos y cinquenta y siete, como con el Ilustrissimo Samaniego, sienta la Chronica Moderna de la Santa Provincia de Burgos. Pero que ni dentro del año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco tampoco se escribiesse, consta; lo vno, por lo que dexamos dicho, que se escribió despues de la muerte de S. Pedro Regalado: y este no murió hasta vltimos de Marzo del año de mil quatrocientos y cinquenta y seis. Lo otro, porque ni en todo el año de cinquenta y cinco estuvieron los Viso-Reyes, ò Governadores en Tordeçillas: sino en Valladolid; como consta de la Historia de Mariana, ya citada. Que tampoco se escribiesse el año siguiente de cinquenta y seis, parece cierto: lo primero; por la misma razon que acabò de escribir; y lo segundo, porque primero hizo el V. Fr. Lope la renuncia del Oficio de Custodio, que escribiesse su primer Satisfactorio, ò Memorial: esta renuncia no la hizo en el año de mil quatrocientos y cinquenta y seis, sino al fin del año siguiente de mil quatrocientos y cinquenta y siete, como consta de vnas Constituciones hechas, y firmadas del mismo V. Fr. Lope, en el primer Capitulo Custodial, que se celebrò en Linares. Luego el primer Memorial, no se escribió año de mil quatrocientos y cinquenta y seis. Que se escribiesse despues de la referida renuncia, es clarissimo; porque en el mismo Memorial en la Satisfaccion al Cargo quarto la supone por estas palabras: *Por tanto tengo aora renunciada la Prelacia*. Lo tercero; porque (segun consta del mismo Memorial) desde que el V. Fr. Lope en presencia de Martino V. rasgó vna Bula del Anti-Papa Benedicto XIII. hasta que escribió dicho

San-

Satisfactorio, avian corrido quarenta años: Luego no pudo escribirle en el año de mil quatrocientos y cinquenta y seis. La razon de la consequencia se manifesta; porque Martino V. no se sentò en la Silla Pontifical hasta el año de mil quatrocientos y diez y siete, segun dizen vniformes las Historias Ecclesiasticas: con que si à estos años de mil quatrocientos y diez y siete, añadiessemos los quarenta que avian corrido desde el referido suceso, hasta que el N. Fr. Lope escribiò; daremos en el año de mil quatrocientos y cinquenta y siete: y de consequente, no se escribiò en el de cinquenta y seis. Finalmente, no pudo ser este año; porque hasta el siguiente de cinquenta y siete, no residieron en Tordefillas los Governadores, como dizen graves Autores citados de la Chronica de Burgos. Luego se concluye de primo ad vltimum, que se escribiò año de mil quatrocientos y cinquenta y siete, y de consequente, que la fecha de dicho Memorial, puesta en el trasumpto guardado en el Archivo de la Santa Provincia de Burgos, debe tenerse por puntual, y veridica: y esto es à lo que yo absolutamente asiento.

Solo se me ocurre contra esta resolución, que aviendose celebrado en Linares dicho Capitulo Custodial el mismo año de mil quatrocientos y cinquenta y siete à veinte de Diziembre; y no quedando mas que diez dias al año, hasta el fin de el; parece muy corto tiempo, para que Fr. Lope, saliendo de Linares, fuesse à Tordefillas: oyesse allí sus cargos; respondiesse por palabra, y por escrito; y despues se bolviesse à Linares à escribir su segundo Satisfactorio, dexandole concluido dentro del mismo año. Esta dificultad, empero, no debe preponderar al peso de las demás razones: mayormente quando sabemos, que para la

gloria de Dios, y defensa de la virtud, los Varones Santos yendo, y bolviendo en semejança de rayos, encendidos, y disparados à donde les guia el imperu del espíritu; saben hazer de los instantes del tiempo espacios de eternidad.

## CAPITULO VII.

DEL SEGUNDO SATISFACTORIO, *que hizo el Venerable Fray Lope en su Convento de Santa Maria de Linares.*

Viendo escrito su primer Defensorio, y Memorial en Tordefillas el V. Fr. Lope, y conferenciado à boca, y amigablemente sobre los puntos de el con los Reverendos Delatores: hizieronle otros quinze Cargos mucho mas graves, à que de palabra, y como en resumen, satisfizo: por entonces: pero teniendo por conveniente, que las Satisfacciones quedassen escritas, para que en qualquier Tribunal pudiesse constar su inocencia; se bolvió al Convento de Santa Maria de Linares, y tomando la pluma escribiò, mas con rayos de luz, y fuego, que con caracteres de tinta, el segundo Satisfactorio; cuyo titulo es, el que se sigue: Comienzan otras Satisfacciones, fechas en Linares, de los sentimientos nuevos à los mismos sobredichos Fray Luis de Saxa Custodio, y Guardianes, &c. Inmediatamente pasando à los descargos, y como atando este segundo Satisfactorio con el primero, comienza con estas palabras: Iten, Venerables Padres, quanto à los otros quinze Artículos, que de rostro, y presencialmente me tocasteis; aunque respondi sumariamente por palabra, y algun poco por escrito: empero por mas satisfacción à vuestro santo zelo, y à los que

vos mueven contra nos, con su buena, y comunal, ò mala, y torcida intención; y porque mas hayades en memoria mi satisfacción sana, y verdadera; deliberè apuntar aquí lo mismo, que os respondi, con algunas pocas adiciones, que se me olvidaron; y con aquello que despues ocurrió mas à la memoria. Despues procede à fumar los Cargos; y dexandolos satisfechos concluye: Escrita en Linares yaciendo en la cama con afaz trabajos, de mis enfermedades, año de mil quatrocientos y cinquenta y siete. Deo gracias: Amen. De todo aquesto se infiere en apoyo de lo que al fin del Capitulo pasado deziamos: Lo primero, que este Satisfactorio de Linares, fue despues del de Tordefillas: Lo segundo, que pasó tan corto espacio de tiempo desde el vno al otro, que el V. Fr. Lope, como sino huviesse alçado del primero la pluma, continúa el segundo diciendo: Iten, Padres, quanto à los otros quinze Artículos. Y finalmente, que aviendose escrito este segundo el año de mil quatrocientos y cinquenta y siete, como consta de su fecha; tambien el primero es preciso averse escrito dentro del mismo año.

Los quinze Cargos, que en este segundo Satisfactorio refiere Fr. Lope, fueron los siguientes. Primero, que sus Frayles no sabian la Regla. Segundo, que eran Idiotas, y detestaban los Estudios. Tercero, que se ordenaban sin suficiente literatura. Quarto, que à los que pretendian el Abito, les proponian durísimas cosas, à que avian de obligarse. Quinto, que à los mismos en esta ocasion precisaban à hazer ciertos juramentos. Sexto, que convocaban concursos de hombres, y mugeres à sus Conventos, con poca edificacion de los Pueblos. Septimo, que estaban ilusos, y publicaban revelaciones particulares, con engaño, y perjuzio de las

gentes. Octavo, que eran inhumanas las prisiones, con que encarcelaban à los delinquentes. Nono, que tenían organos en nuestras Iglesias contra la misma pobreza, de que por otra parte hazian ostentacion, y jactancia. Dezimo, que el V. Fr. Lope tenía el gobierno, y direccion de algunos Conventos de Monjas: no haziendo buena consonancia este trato con el retiro que afectaba guardar. Onze, que se oponia, à que se fundassen Conventos de la Observancia. Doze, que los de Fr. Lope debian ser visitados de los Observantes, para informarse de su fee, y costumbres. Treze, que el V. Fr. Lope embiaba al Conde de Haro Frayles disfrazados, para sembrar discordias. Catorze, que enseñaba doctrinas no sanas, con titulo de precavencias, ò cautelas. Quince, que para defender su modo de vivir, alegaba Indultos, y Privilegios Apotólicos poco veridicos.

A todos estos Artículos satisfizo el V. Fr. Lope (como en otras partes he dicho) de modo, que dexò patente en todo, y por todo el candor de su inocencia, y la cavilacion de la agena malicia: derramando al mismo tiempo en todas las Satisfacciones, doctrinas Mysticas tan solidas, y seguras; que eran dignísimas de que se escribiesen aquí, para la comun instruccion: Mas porque están demasadamente dilatadas, y ya salieron à luz en la Chronica Moderna de la Santa Provincia de Burgos: pondré solamente algunos de los puntos que me parecieron mas notables, para descubrir el espíritu de humildad, caridad, zelo, y paciencia de este gran Siervo de Dios.

Empezando por el Artículo de las Revelaciones, dice así. Quanto al septimo Artículo de las Revelaciones; porque me han dicho que por esta causa sospechais errores contra nos; tornando à ratificar, y à mas

„satisfacer lo que dixé ante su Merced el Conde: esso mismo digo agora, teniendo su consejo por verdadero, bueno, y santo. Y distinguiendo la satisfaccion en quanto a mí, y en quanto a los otros: quanto a mí, segun os dixé, no me pica la vanagloria de Revelaciones, ni de Visiones de Santos, ni de Angeles: sino el desamparo, trabajos, dolores, impulfiones, y colafizaciones, y resulficiones, y tribulaciones de los enemigos infernales, y de mis pafsiones. Los quales obices, y aduersarios míos, me repugnan a la paz, y quietud de tal Estado, que deseo mucho mas llorar mis pecados, y vencer los diablos, y pafsiones, que ver Angeles, ni Santos, ni resulfitar muertos, ni hazer otros mayores milagros. Empero tampoco en esto yo aprovecho, segun el último deseo: aunque invoco en mi ayuda a Dios, y a su Corte muchas vezes: y así me quedo en mi agonía, querellandome, con el Apostol, de mi mismo, embuelto en mis pobres lagrimas.

„En lo que toca a las otras Almas, que yo tengo a cargo, digo: que algunos ciertos, y contados Siervos de Dios; y aun algunas ciertas, y contadas Siervas de Dios, han tenido muchas, y diversas cosas de estas; y entre estas mismas cosas, algunas han parecido engañofas, o ilufiones de los Demonios; y otras afaz verdaderas (afsi de Dios, como de N. Redemptor, como de otros Santos) a quien pertenece el aydado privado de nuestra Religion; afsi de colocuciones Divinas, como diabolicas. Empero, apenas ha quedado cosa de esto, que no aya sido examinado por Siervos de Dios, y por otros mejores, y mas ilustrados que yo. Y (como dixé) en muchas cosas se han hallado manifestos engaños; y en otras, muchos

„bienes verdaderos. A lo que dezis, que *deben ser secretas*, digo por cierto, que así es verdad, y lo contrario es vanidad, y soberbia de arrogancia, o jactancia, o malicia de corazón. Empero digo, que comunicar las tales cosas con solas las personas, a quienes pertenece el examinarlas, no es error; sino doctrina de los Santos, para que se discierna si acacén con causa verdadera, o engañofa. Y por tanto, si vuestro mas alumbrado entendimiento, u otros discretos Espirituales acordaren, que estas Revelaciones de Dios, o del Demonio, engañofas, o verdaderas, se comuniquen con otros algunos en secreto, o se publiquen por todo el mundo, o se callen del todo: presto soy, para comunicarlasy, o callarlas, como mas sanamente aconsejado fuere; no aviendo verguença ante el Papa, y ante todos los Prelados de este Reyno; y ante el Consejo del Rey, y ante todo el mundo, si la necesidad lo requiere: pues tengo por cierto, que todas las tales personas son verdaderos Siervos de Dios, y perseveran en verdadera humildad, y son antiguas en Religion, y aman el olvido del mundo, y el retiro de todo. Y en la verdad lo que el V. Fray Lope cerca de las Revelaciones enseñaba, es lo que se halla en el Tratado, que escribió de las *Abufiones*, por donde su Reforma pudiera venir a ruina: y es lo que se sigue: La sexta abufion será qualesquiera sentimientos de Dios, o revelaciones; que alguno haya, por espirituales, que parezcan; que crean por cierto que son de escupir: mayormente, si en el principio son placenteras, y gozofas, y en medio son turbadas, y en el fin son amargas, y tristes; que todo lo tal, es del diablo. Mas lo que de Dios es, suele ser por el contrario; en el principio, aspero: en el medio, suave; y en

„en el, gozoso, y fructuoso. Si por estas cosas (profigue el V. Fr. Lope en su Satisfactorio) sospechais de nosotros algunos errores; sea contra la Fè, sea contra la Orden, sea contra las buenas costumbres: presto estamos para ser examinados por personas espirituales: empero, mire vuestra recitud, y mire los Señores del Consejo del Rey N. Señor, como recibiria Dios, y el mundo en sana, y buena cuenta, que al cabo de años: lleno de canas; y quarenta y nueve años en la Religion, y criado por tal Padre, Villacreces, que fue conocido; y al cabo de tantos años, que conmigo conversó, y le tigo siempre presente en todo, y hemos sido *unius moris in domo*: me hagan exaninar de *heretica pravitate*; siendo con toda verdad fiel, y Christiano: y me impongan que he tenido en pecado mortal, y descomulgados tantos años, a tantos, que se han recogido, y viven en estas pobres Casas; que así lo ha dicho la malicia. Mas ni por todo esto digo: *Mihi vindicta*: sino: *Soli Deo Gloria, & iudicium, & vindicta*. Ni aun por nuestra injusta persecucion me jacto, ni me alabo, ni me place: antes Dios sabe, que ruego en espíritu de humildad por los que nos perfiuguen, y calumnian.

„En el Artículo, tocante a la crueldad de las prisiones dize: Acerea de esto, creed que no otros detreçtan de nuestra justicia, è ignorancia; salvo aquellos, que han miedo con razon, y con verdad de passar por ella, y de hazer compañía a los tales presos. Y a los tales no se les debe creer; y creo que a vos no placen sus verfucias, y maldades: que yo, tal qual soy, ni los creeria, ni oiria sus verfucias; antes los castigaria; o, a lo menos, los confundiria, o envergüenzaria. Y de los que dixé que tenemos presos, por sus soberbias, y atrevimientos, o porque no da-

Parte VI.

„ñen a los inocentes mortificados: puffedmoslos en la Celda de la disciplina con humanidad, y muchas consolaciones en sus camaras, y sin hierros. La qual humanidad algunas vezes vemos que les haze mal; porque todavia perseveran en su contumacia; y razon debeseles añadir la pena: que peor me parece la contumacia de no conocer humildemente sus culpas, que el cometimiento de ellas; y mucho mas me parece que merecen la pena por esto, que por lo cometido: que así lo dezia el Santo \* Fr. Pedro \* *S. Pedro Regulado*, de la Costanilla haziendo muchos milagros.

„En el Artículo diez de la direccion de los Conventos de Monjas de la Tercera Orden, dize: Quanto al dezimo Artículo de las Fraylas de la Tercera Regla, de quien huve de tomar algun cuydado a Instancia, y encargamiento a fincado de la devota señora, y madre N. la Condesa, con afaz trabajo: no se que mayor verdad os diga, que la dicha, o que mas satisfacion os haga, que la hecha: salvo en tres cosas que me ocurren de añadir. La primera, que creais por cierto Padres, que ellas son verdaderas Siervas de Dios, viven bien estrechamente en frutos de penitencia, y en gran silencio, y en suficiente encerramiento, y en mucha pobreza, soportable, y llevadera, y en mortificacion dadas a mucha oracion, y en su estrecha, y ordenada abstinencia, y en su trabajo corporal de lana, y lino, y en su santa leccion, gastando todo el tiempo de noche, y de dia en continua santa ordenacion, mucho mas que nosotros. Y no cito que podais creer la madurez que ellas llevan en su servir a Dios, de doze años acá, con el algun poco fundamento que de mi doctrina tienen: salvo si experimentafseis con los ojos, viedo su conversacion, y el Memorial, por donde se rigen, y aquello que di-

R 2

22 X 2

,, xeron de fer Niñas, y Aldeanas: yo  
 ,, vos respondi, que vna sola niña con-  
 ,, senti entre ellas: mas todas las otras  
 ,, son adultas... Entre estas, de ellas ay  
 ,, Aldeanas, y de ellas ruanas, y de ellas  
 ,, Hijasdalgo, y de ellas Cavallerofas.  
 ,, Aunque estas condiciones son lo me-  
 ,, nos en el servicio de Dios en la Reli-  
 ,, gion: Que no veo en que pueda ser  
 ,, menos santa la rustica aldeana, que  
 ,, la cavallerofa, ni veo causa porque  
 ,, Dios la tenga en menos por la tal  
 ,, condicion de rustica, si en el su ser-  
 ,, vicio son pares, è iguales en la Reli-  
 ,, gion. Sepades, alñ, por cierto que  
 ,, viendo Dios la humildad de su bien  
 ,, vivir de ellas; y viendo las obyurga-  
 ,, ciones, y detracciones, y malicias, à  
 ,, nos en ellas impuestas: me fueron da-  
 ,, das las provisiones Apostolicas ne-  
 ,, cessarias, que ellas avian menester en  
 ,, favor de su bien vivir: las quales es-  
 ,, tán provehidas de tantas gracias, que  
 ,, ya no tienen miedo à estas tales de-  
 ,, tracciones, ni à las malicias humanas,  
 ,, que contra ellas se levantan. Y en  
 ,, tanto las ha tomado la Sede Apосто-  
 ,, lica en su presidio, y defension, que  
 ,, ya no han temor, sino à Dios, y à la  
 ,, relaxacion de su bien vivir: que si de-  
 ,, clinaren de èl, esso les será mas con-  
 ,, trario, que los detractores: los qua-  
 ,, les han de dar à Dios mala, y cara  
 ,, cuenta: mas ellas ruegan por sus per-  
 ,, seguidores.

,, Quanto al vndecimo Artículo  
 ,, (prosigue en este su Satisfactorio).  
 ,, que se me propuso, de si me placiera,  
 ,, que se fabricasen Conventos de Obser-  
 ,, vantes, junto à los nuestros: la satisfaccion  
 ,, es: que pluguiesse à N. Criador, que  
 ,, todas las conarcas de nuestra Custo-  
 ,, dia estaviesen llenas de tantas Casas,  
 ,, de Religion, y santa disciplina, que  
 ,, nosotros no quedassemos en ninguna  
 ,, estimacion delante del mundo: em-  
 ,, pero delante de Dios no menguasse-  
 ,, mos nada de lo que èl quiere de no-

,, sotros. Y dentro de mi corazon hago  
 ,, oracion à Dios, porque vos acrecien-  
 ,, te en numero, y santidad, y el mun-  
 ,, do se llene de vosotros, aunque sea  
 ,, de Casas juntas vna con otra: y à no-  
 ,, sotros no embaracéis cumplir la vo-  
 ,, luntad de Dios qualquiera que ella  
 ,, sea, tanto que èl no entre en juyzio  
 ,, con nosotros. Que Dios sabe quanto  
 ,, gozo mi anima siente, quando en este  
 ,, malicio mundo, lleno de ofensio-  
 ,, nes de Dios, oyo gozo dezir, que se acre-  
 ,, ciantan los buenos en buen vivir. Y  
 ,, si me arguis en contra de esto, que os  
 ,, llamè adversarios, respondo con la  
 ,, debida humildad, y con la verdad  
 ,, pura, que esta adversidad la entien-  
 ,, do yo de los detractores, que con sus  
 ,, impulsiones, y molestias de *quarenta*  
 ,, años acá, tentaron, y probaron de aca-  
 ,, bar, si lo pudieran, contra el P. Maes-  
 ,, tro Santo, que me crió: y después del  
 ,, contra mi Compañero Varon bueno, y  
 ,, S. Fr. Pedro de la Cofanilla: y contra mi,  
 ,, y contra estas Casas pobres; lo que  
 ,, vosotros faceis mejor que yo, sin de-  
 ,, beros enojar, de que nos podamos  
 ,, quejar... Y porque segun mis vicios,  
 ,, y pasiones no dudo aver errado en  
 ,, algo, que no me acuerdo: empero  
 ,, esto sería, quando aquel Proverbio  
 ,, vulgar en ello se verificasse: *El cam en*  
 ,, *angosto, contra el dueño buelve el rostro.*  
 ,, Quanto al duodécimo Artículo de  
 ,, la visitacion, y correccion, con la qual  
 ,, nos amenazaron los que faceis: no  
 ,, sé si por zelo de reformar nuestras  
 ,, animas, ò por ansia de acabar nuestras  
 ,, Casas, ganando à vosotros por per-  
 ,, trecho contra nosotros: la qual cuen-  
 ,, ta, si se funda en Dios, vealo èl, y juz-  
 ,, guelo, como lo tengo humildemen-  
 ,, te con lagrimas suplicado, y rogado:  
 ,, no, en espíritu de huir correccion, ni  
 ,, reprehension; pues à todo tengo el  
 ,, corazon igual. Acerca de lo qual os  
 ,, hago ciertos, que si vinierais à tomar,  
 ,, y visitar la Casa (lo qual os creo que,

## CAPITULO VIII.

DEFIENDE ULTIMAMENTE EL  
 Venerable Fray Lope de la Jurisdiccion de los  
 Observantes su Instituto Villacreciano: y  
 en la paz de su retiro escribe  
 varios tratados espi-  
 rituales.

A Penas el V. Fr. Lope avia en-  
 jugado en su frente el sudor  
 de los confictos passados,  
 quando se le ofreció nuevo empeño,  
 que le puso en precision de dexar los  
 amados ocios de su paz, y retiro, pa-  
 ra ponerse en defension de su Instituto.  
 Fue el caso, que los Observantes de  
 Castilla, insitiendo en el dictamen an-  
 tigo de que la Reformation Villacre-  
 ciana, essenta de la jurisdiccion de la  
 Familia de la Regular Observancia, y  
 sometida à la Conventualidad, siempre  
 amenazaba division, que pudiesse re-  
 tardar los progressos del Reforme uni-  
 versal de la Seráfica Orden: no dexa-  
 ron por mover azia este fin quantos  
 medios hallaron conducentes, y possi-  
 bles. Uno de estos, y poderoso à la  
 verdad, fue el valimiento que halla-  
 ron en la devocion de Enrique IV. Rey  
 de Castilla, que siempre estubo muy  
 propenso à favorecerlos, apoyando el  
 dictamen de *ser muy conveniente la in-*  
*corporacion, que pretendian, de la Refor-*  
*ma Villacreciana, y de las demás, que con*  
*el Titulo de Observantes vivian separadas,*  
*debaxo de varios Prelados inmediatos:* por-  
 que aunque todos obedecian à la su-  
 prema Cabeça de la Religion, que lo  
 es el General: pero en el modo de es-  
 tar à su jurisdiccion, avia muchas dife-  
 rencias. Unos (como dize nuestro An-  
 nalista) estaban inmediatamente suje-  
 tos al Ministro General, y no à alguno  
 de los Provinciales: Otros, reconocian  
 por Superiores à los Provinciales, que  
 General: y otros (y estos eran los que

,, dexasteis por buena corteja) vuestra  
 ,, humildad demandara perdon de  
 ,, vuestra inadvertencia, y de ella os  
 ,, querrelais à Dios. Empero èl lo dis-  
 ,, puso mejor, no permitiendo, que  
 ,, la recitud de vuestro corazon, y  
 ,, vuestro espíritu fuesse engañada por  
 ,, tal via contra su servicio.  
 ,, Finalmente en el quinto dezimo, y  
 ,, vltimo Artículo, tocante à las Gracias,  
 ,, Indultos, y Licencias, que avia obte-  
 ,, nido de la Silla Apostolica, para la  
 ,, manutencion de su Custodia en el Ins-  
 ,, tituto Villacreciano, dize: Sabe Dios,  
 ,, que no tenemos nuestra confianza  
 ,, principal en las gracias humanas:  
 ,, sino en su gracia Divina: la qual de-  
 ,, seamos sobre todas las gracias; por  
 ,, la qual infitimos, pidiendo; que si  
 ,, la tenemos, no nos desampare: y  
 ,, sino la tenemos, nos la quiera otor-  
 ,, gar, ayudando nuestra flaqueza: y  
 ,, en lo que en nos es, nos alegamos  
 ,, à ellas: pues ella es presta, y presente  
 ,, à todos los que se habilitan à la reci-  
 ,, bir. Después de esta deseamos la  
 ,, gracia de los Siervos de Dios, por-  
 ,, que nos ayuden con èl contra nues-  
 ,, tras pasiones, y miserias en alaban-  
 ,, ças tuyas, conociendo siempre nuestra  
 ,, poquedad. Estas son las gracias prin-  
 ,, cipales, à que corremos; que bien  
 ,, sabemos que si estas alcançamos, no  
 ,, nos harán mengua las de la Corte  
 ,, Romana: las quales se acostumbran  
 ,, dar en pieles muertas. Mas de las  
 ,, Copias de estas, y de la Orden tene-  
 ,, mos hecho vn gran libro: de todas  
 ,, las quales los puntos principales,  
 ,, creo sin duda que son ocho. Expres-  
 ,, falos allí el V. Siervo de Dios: y con-  
 ,, cluye su Satisfactorio, como tengo di-  
 ,, chito, poniendo la fecha en Linares,  
 ,, año de mil quatroçiento y  
 ,, cincoenta y siete.



componian el Cuerpo principal de la Regular (Observancia) estaban sujetos al Vicario General, y Vicarios Provinciales; electos de ellos mismos, segun la Bula Eugeniána, de que hablé en la Quinta Parte de esta Chronica, Libro III. Capitulo XVI. Juzgando, pues, el piadoso Monarca que sería mas agradable à Dios, y mas conforme, y conveniente al Reforme vniversal de la Religion, que todos los Frayles, que professaban la pura observancia de la Regla, se vniesen en vn Cuerpo, debaxo de vna sola Cabeza, Instituto, y Nombre: condescendiò gustoso à la suplica, que se le hizo, por parte de los Observantes, de escribir al Papa, para que mediando su autoridad, y por vía de Concordia, tuviese este designio el deseado efecto. Executado así por el Rey; el Papa, que à la sazón era Pio II. favoreciendo la suplica, expidiò vna gravíssima Constitucion, en que mandaba se executasse lo que el Rey pedia. Y por lo que tocaba à la Provincia de Castilla, ordenò que todos los Frayles Reformados de ella se reduxessen, debaxo de vn Vicario Provincial, à quatro Custodias, que eran estas; la Custodia de Toledo, la de Sevilla, la de Santoyo (oy Provincia de la Concepcion) y la Custodia de Santa Maria de los Menores, fundada por nuestro V. Fr. Lope; y que despues, fue la Provincia de Burgos, como tengo dicho repetidas vezes. La execucion de esta Bula, vino cometida al Arçobispo de Toledo, y à los Obispos de Cordova, y de Burgos: quienes, sin dilacion, la intimaron à las Partes interesadas, para que tuviese el efecto deseado.

Los Padres de la Aguilera, y del Abrojo, Discipulos del B. Villacreces, que observaban à la letra las antiguas Leyes, y Costumbres del Instituto Villacreçiano; sintieron en el alma esta nueva disposicion Pontificia; porque

les quitaban aquel austero, y estrecho modo de vida heremitica, en que los avian criado, y fundado los B. B. Pedro Villacreces, y Regalado; y que juzgaban ser segun la mente, y intencion, y deteos de N. Serafico Patriarca. Con este dictamen, empeñados en mantener su Instituto, hasta la vltima diligencia: acudieron, primero con la oracion, al Rey Soberano del Cielo; y despues, con la suplica, al de la tierra en Castilla Don Enrique; para que interpuesto con el Papa los dexasse essentos de la nueva disposicion de la Bula; y confirmados en su antiguo modo de vida, y Gobierno, en que los avian criado los dos referidos Varones de Dios, Villacreces, y Regalado; cuya fama de virtudes, y milagros era tan notoria. El piadoso Rey, atendiendo à los admirables exemplos, con que estos Religiosos se merecian la veneracion, y aun la admiracion vniversal; les impetror del Papa la gracia que pedian, por Bula particular; no solo para que los Comisarios Apostolicos, no los obligassen à la Incorporacion pretendida por los Observantes; sino tambien, para que pudiesen agregar mas Conventos à los dos Santuarios de la Aguilera, y Abrojo, como lo executaron: y así se erigió, pocos años despues, la Custodia, que llamaron del *Abrojo*, dandola el nombre de aquel Santo Convento.

Nuestro V. Fr. Lope, à quien San Pedro Regalado, su amantísimo Condiscipulo, avia prevenido antes de su muerte, para que se opusiese con valor à qualquier intento, que pretendiese sacar su Custodia del modo de vida, que les diò el Santo Villacreces, Maestro de los dos, segun dexamos dicho en esta VI. Parte Libro I. Capitulo XXIII. requerido con esta Bula, se persuadiò ser este vno de los lances, para los quales le avia prevenido con luz Profetica su Santo Condiscipulo.

Con

Con esta persuasion, y prevenido con otra Bula de Nicolao V. en que aprobaba el modo de vida, y tantas costumbres de su Custodia; con intrepido zelo, acompañado de aquella profunda humildad, que califica, tortalece, y asegura al mismo zelo; se presentó ante los Comisarios Apostolicos. Y aviendoles mostrado primero la referida Bula de Nicolao V. y despues el Memorial, y contexto de sus Leyes, y Constituciones; pasó à ponderarles, no sería de buenas consecuencias extinguir vn Instituto maduramente aprobado por la Silla Apostolica; y establecido con grande vtilidad de las almas, y exemplo de los Fieles, por vn Varón tan Santo, como el V. Maestro Villacreces; à fin de asegurar la literal observancia de la Regla de N. P. San Francisco; aviendo sido esta Reforma, y modo de vida, la primera con que en España, se diò principio al Reforme de la Religion. Que el, ni su Custodia no se resistian à la obediencia, y vnion de la Observancia con espíritu de discordia, ni de ambicion, ni de jaçtancia de mayor santidad: sino solamente por entender, que por este medio podrian mejor conservar el espíritu de vida heremitica, solitaria, y contemplativa, que el mismo Serafico Patriarca, Fundador de la Orden, avia dexado, y instituido, para el Convento de Santa Maria de los Angeles de Porciuncula, y para los otros Heremitorios semejantes.

Todas estas razones, à la verdad gravísimas, recibieron nuevo peso, y fuerza en la valentia de espíritu con que las propuso el zeloso Siervo de Dios; con que convencidos de ellas los Ilustres, y Apostolicos Comisarios; determinaron ampararle, para que no se extinguiese en su Custodia tan santo modo de vida. A este fin, suspendiendo el apremio, le dieron lugar para que recurriese, como lo executò, à la

Silla Apostolica; y en virtud de este recurso, favorecido de los mismos Comisarios, despachò su Santidad nueva Bula al Arçobispo Carrillo, para que sin inovar en la Custodia del V. Fr. Lope, pasasse à vnir los Observantes de las otras Custodias de Castilla: negocio, que no se pudo acabar con perfeccion en algunos años, hasta el de mil quinientos y diez y siete, en que todas las Familias Reformadas, hizieron el grande, y hermoso Cuerpo de la Regular Observancia, debaxo de su Cabeza suprema el Ministro General, à quien pasaron los Sellos, y el nombre de *Ministro General de toda la Orden de los Menores*, como largamente diremos en su lugar.

Despues, empero, de la muerte del V. Salinas, el señor Arçobispo Carrillo, dispuso la Concordia, y vnion de la Custodia de Santa Maria de los Menores, con las otras Custodias de la Observancia de esta Santa Provincia de Castilla, en la forma siguiente. Que de allí adelante los Conventos, y Frayles de dicha Custodia de Santa Maria, entrassen en la jurisdiccion de los Vicarios General, y Provincial de la misma Observancia de esta Santa Provincia de Castilla: mas con la obediencia inmediata al Custodio de su propia Custodia de Santa Maria. Que los dichos Vicarios General, y Provincial, los dexassen vivir en el modo, y Estatutos de su Reforma Villacreçiana, en que fueron criados, y por tantos años avian vivido: y esto tan absolutamente, que ni en poco, ni en mucho, ni directa, ni indirectamente fuesen perturbados en sus loables costumbres. Y si lo fuesen en alguna manera, *eo ipso*, sin otra tardanza, ni mas diligencia que informar juridicamente à alguno de R. R. P. P. Abad de S. Benito de Valladolid, ò Prior de Lupiana: la dicha Custodia, y todos sus Frayles, quedassen libres de la obediencia de los dichos